

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oficio Número: LXV/HCEO/HIRS/184/2022  
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de mayo de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
10 MAY 2022  
13:00 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, análisis y aprobación, la iniciativa con proyecto de decreto para que sea incluido en el Orden del día de la siguiente sesión ordinaria, siendo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO 1988 APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13:08 hrs  
10 MAY 2022

  
LIC. AMIRA VANESSA PINEDA MATUS  
Secretaria Técnica

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO 1988 APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el autismo que también es denominado Trastorno del Espectro Autista (TEA), constituye un grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro. Las características pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde.<sup>1</sup>

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que la infancia se divide en dos etapas: La *primera infancia* que abarca de los 0 a los 5 años de edad y es una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño o niña. Es la etapa más vulnerable durante el crecimiento, pues es en esta fase, en la que se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones.

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. Autismo. Publicada el 30 de marzo de 2022. <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/autism-spectrum-disorders>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La *infancia en su segunda etapa* abarca de los 6 a los 12 años de edad y es la etapa donde regularmente se inicia la escolarización o ingreso del niño a su educación primaria, lo que significa la convivencia con otros seres humanos de su misma edad y por lo tanto, iguales en derechos, deberes y requerimientos de atención. En esta etapa de la vida es importante la atención a la educación de las niñas y niños, ya que es donde se realiza la formación de sus valores morales y su inclusión en la vida escolar y social.

La OMS señala que las personas con autismo presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos problemáticos, como dificultad para dormir y autolesiones. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas, son patrones atípicos de actividad y comportamiento.<sup>2</sup>

Asimismo, señala que las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. Las intervenciones psicosociales basadas en evidencias pueden mejorar las aptitudes sociales y para la comunicación, y tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo y de sus cuidadores. La atención a las personas con autismo debe ir acompañada de medidas en el ámbito comunitario y social para lograr mayor accesibilidad, inclusividad y apoyo.

En ese sentido las personas con autismo o con el Trastorno del Espectro Autista se caracteriza por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringidas, estereotipadas y repetitivas. Es un trastorno neurológico que afecta las funciones del cerebro en hombres y mujeres por igual. No existe un estudio médico para diagnosticar el autismo, sino que éste es analizado mediante la observación de la conducta y su comparación con las estandarizadas.

**SEGUNDO.** Es importante conocer las estadísticas de niñas y niños que habitan en México, así como los indicadores relativos a niñas y niños con Trastorno del Espectro Autista (TEA) que muestren un panorama general de esta realidad que se vive en nuestro país y particularmente en nuestro estado de Oaxaca.

<sup>2</sup> Ídem.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su informe 2018<sup>3</sup>, señala que en México habitan 39 millones de niñas, niños y adolescentes, lo que corresponde a un tercio del total de la población en nuestro país, de los cuales el 32% son de 0 a 5 años, el 34% son de 6 a 11 años y el 34% son de 12 a 17 años.

Asimismo, de acuerdo con datos y estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revelan que de la población de niños, niñas y adolescentes que habitan en México, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples como son: violencia, inasistencia a la escuela, *problemas de salud*, entre otros, muchos de ellos derivados de la pobreza. De ese total, 21 millones viven en pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; cada día mueren tres de ellos víctimas de la violencia; una de cada cinco personas desaparecidas, pertenece a este sector de la población y cada 30 minutos uno de ellos llega al hospital por lesiones causadas de manera intencional.<sup>4</sup>

Mientras en el mundo 1 de cada 100 personas es diagnosticada con algún tipo de Trastorno del Espectro Autista (TEA)<sup>5</sup>, en México, uno de cada 115 niñas y niños vive con algún tipo TEA.<sup>6</sup> De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la prevalencia mundial de los trastornos considerados del Espectro autista ha aumentado a nivel mundial durante los últimos 50 años.<sup>7</sup>

De acuerdo con cifras del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), en nivel de educación básica únicamente se brinda atención a 107 niñas y niños que viven con TEA a través de Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular<sup>8</sup>, lo que sugiere que existe un gran número de niñas y niños con TEA sin recibir estos servicios especiales, pues se calcula que existen cinco mil infantes con TEA en el Estado.<sup>9</sup> Además, el número de centros de atención especializada en el Estado

<sup>3</sup> Los derechos de la infancia y la adolescencia en México, diciembre de 2018.

<sup>4</sup> Informe de actividades de la CNDH 2021. Visible en el link: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los,%2C%20comprensi%C3%B3n%20y%20bienestar.>

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Dirección General de Comunicación Social Universidad Nacional Autónoma de México. Boletín UNAM-DGCS-291 en México, uno cada de 115 niños padece autismo. [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020\\_291.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_291.html)

<sup>7</sup> Gobierno del Estado de Oaxaca. Cuenta IEEPO con centros para la atención de niños con autismo (02 de abril de 2018) <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/cuenta-ieepo-con-centros-para-la-atencion-de-ninos-con-autismo/>

<sup>8</sup> Gobierno del Estado de Oaxaca. Imparte IEEPO taller Diagnóstico y atención de alumnos con el Espectro Autista para su Inclusión Educativa (10 de julio de 2019) <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/imparte-ieepo-taller-diagnostico-y-atencion-de-alumnos-con-el-espectro-autista-para-su-inclusion-educativa/>

<sup>9</sup> El Universal Oaxaca. Espacios para autismo en Oaxaca, insuficientes (02 de abril de 2019) <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/especiales/02-04-2019/espacios-para-autismo-en-oaxaca-insuficientes>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

resulta insuficiente para dar atención a toda la población en edad escolar que requiere de dichos servicios<sup>10</sup>, lo que ha derivado incluso en expresiones de descontento social.<sup>11</sup>

Asimismo, los TEA pueden tener una amplia gama de características asociadas a la condición e implica una carga económica importante para las familias que deben apoyar a las personas con TEA.<sup>12</sup> Estas dos circunstancias, aunado a lo anteriormente planteado, exige que las políticas públicas sean integrales y cuenten con la participación coordinada de diversas dependencias y entidades de la administración pública.

Bajo este contexto, se concluye que, si bien las niñas, niños y adolescentes, constituyen la tercera parte de la población nacional, es importante señalar que, una parte importante de la población infantil padece del TEA y que durante los últimos 50 años ha aumentado a nivel mundial la estadística, por lo que, las cifras han aumentado, siendo necesario adoptar acciones legislativas tendentes a salvaguardar el derecho a la protección de la salud de este sector de la población que requiere de una atención prioritaria debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran y a que el autismo constituye un problema de salud pública.

**TERCERO.-** Cabe señalar que el **derecho humano a la protección de la salud** está consagrado en el artículo 4º, cuarto párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

Asimismo, dicho precepto jurídico en su párrafo tercero, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

<sup>10</sup> NSS Oaxaca. Cuenta Oaxaca con Centro Escolar para Niños con Autismo, único en su tipo (25 de mayo de 2018) <https://www.nsssoaxaca.com/2018/05/25/cuenta-oaxaca-con-centro-escolar-para-ninos-con-autismo-unico-en-su-tipo/>

<sup>11</sup> Noticias, voz e imagen de Oaxaca. Por cierre de escuela para niños con autismo, bloquean acceso a Zimatlán. (02 de octubre de 2018) <https://www.nvnoticias.com/general/oaxaca/por-cierre-de-escuela-para-ninos-con-autismo-bloquean-acceso-zimatlan-en-oaxaca/34673>

<sup>12</sup> Yo También. ¿Cuánto cuesta atender a un hijo con autismo? (02 de abril de 2022) <https://www.yotambien.mx/actualidad/cuanto-cuesta-atender-a-un-hijo-con-autismo/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, estableciendo en sus artículos 1, 3 y 4, lo siguiente:

#### **Artículo 1**

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

#### **Artículo 3**

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá **será el interés superior del niño**.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

#### **Artículo 4**

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

Cabe señalar que con la ratificación que hizo nuestro país de este ordenamiento internacional, se han tenido grandes avances en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacional, estatal e internacionales, corresponde a las autoridades en sus tres niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de este sector de la población, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, se establece una protección y cuidados especiales y la debida protección legal tratándose de niñas y niños, debido a su falta de madurez física y mental y a adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos.

Lo anterior es así, ya que en materia de salud se han tenido grandes avances en nuestro marco jurídico nacional y estatal, ya que con fecha 26 de marzo de 2015 el Congreso de la Unión aprobó la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Esta ley, tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

En este ordenamiento legal se estableció en el artículo tercero transitorio que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquellas

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

En ese sentido, en el estado de Oaxaca la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del estado, el 07 de julio del 2016 aprobó el Decreto 1988 mediante el cual se expidió la **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del estado el 30 de septiembre de 2016, entrando en vigor al día siguiente, es decir, el 01 de octubre de 2016, la cual actualmente se encuentra vigente.

En el referido Decreto se establecieron artículos transitorios en los cuales se señaló cuando entraría en vigor; el plazo otorgado al Titular del Poder Ejecutivo para expedir las disposiciones reglamentarias de la Ley expedida; la temporalidad en que la Comisión Intersecretarial habría que sesionar; así como el plazo en que ésta debería proponer las políticas públicas y programas a ejecutarse por las autoridades estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General y acorde con los programas y acciones implementados por las autoridades federales; asimismo, se estableció la obligación de las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad presupuestal se coordinen con la Secretaría de Salud a efecto de atender de manera eficiente a las personas con condición del aspecto autista; y finalmente, se estableció que las acciones que deben realizar se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Sin embargo, en dicho Decreto no se estableció el plazo en que la Comisión Intersecretarial debe ser instalada, lo cual resulta fundamental, pues esta Comisión es la instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada. Asimismo, esta Comisión es la encargada de aprobar los acuerdos adoptados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos establecidos en dicha ley, por ende, resulta indispensable establecer el plazo en que se debe instalar, ya que a la fecha no se ha instalado debido a este vacío que existe en la Ley.

Asimismo, con el fin de armonizar el plazo que se propone para la instalación de la Comisión Intersecretarial con el plazo para que el titular del Poder Ejecutivo expida el Reglamento de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Espectro Autista del estado de Oaxaca, se propone también reformar el artículo transitorio segundo del Decreto 1988, para que la Comisión sea funcional y operativa.

Ahora bien, es importante que los derechos de la infancia y adolescencia que se encuentran tutelados por nuestra Carta Magna, la Constitución Local y los estándares internacionales, se garanticen a través de la protección, respeto y restitución de sus derechos cuando estos sean vulnerados, por lo cual, es necesario que los tres poderes del Estado desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones contribuyan desde sus espacios para crear las condiciones y los mecanismos necesarios para su atención y protección, por ende, se considera imperativo adoptar medidas legislativas tendentes a brindar una atención específica a este grupo prioritario que padece de autismo, por ser un tema de salud pública, pues es un grupo poblacional que requiere de atención prioritaria de forma permanente y no sólo por un tiempo determinado, dada sus necesidades y particularidades.

Bajo este contexto, propongo que se reformen los artículos transitorios segundo y tercero de la Ley de la materia, para establecer el plazo en el que deberá quedar instalada la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca y el plazo en que el titular del poder Ejecutivo deberá emitir el Reglamento de la Ley, en los términos siguientes:

**LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a diez meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Comisión Intersecretarial habrá de sesionar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.</p> <p><b>CUARTO.</b> La Comisión Intersecretarial en un plazo que no exceda de treinta días siguientes a su primera sesión, deberá proponer las políticas públicas y</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Comisión Intersecretarial se deberá instalar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. La Comisión Intersecretarial habrá de sesionar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

programas a ejecutarse por las autoridades estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General y acorde con los programas y acciones implementados por las autoridades federales.

**QUINTO.** Las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial, a efecto de atender de manera eficiente a las personas con condición del aspecto autista, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad presupuestal, deberán coordinarse con la Secretaría de Salud para el seguimiento oportuno a las personas que padezcan dicha condición.

**SEXTO.** Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**CUARTO.** La Comisión Intersecretarial en un plazo que no exceda de treinta días siguientes a su primera sesión, deberá proponer las políticas públicas y programas a ejecutarse por las autoridades estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General y acorde con los programas y acciones implementados por las autoridades federales.

**QUINTO.** Las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial, a efecto de atender de manera eficiente a las personas con condición del aspecto autista, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad presupuestal, deberán coordinarse con la Secretaría de Salud para el seguimiento oportuno a las personas que padezcan dicha condición.

**SEXTO.** Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto 1988 aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

PRIMERO. ...

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**SEGUNDO:** El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO:** La Comisión Intersecretarial se deberá instalar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. La Comisión Intersecretarial deberá sesionar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. ...

QUINTO. ...

SEXTO. ...

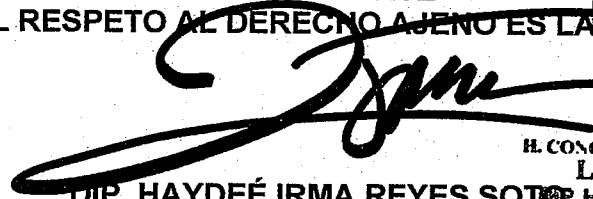
### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de mayo de 2022  
DISTRITO XVII  
MUNICIPIO DE MATAMOROS